

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS  
CONDENATORIAS EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA  
DE LAS MUJERES EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL DE TINGO MARIA, 2020”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ingunza Pérez, Katherine

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2021

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43825853

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265

# H

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **09:00** horas del día **29** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

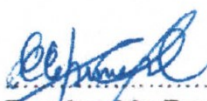
- |   |                      |
|---|----------------------|
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI        | : PRESIDENTA         |
| ➤ Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE        | : SECRETARIO         |
| ➤ Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO | : VOCAL              |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA          | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA      | : ASESORA            |

Nombrados mediante la Resolución N° 1818-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2020**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **KATHERINE INGUNZA PEREZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISEIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **10:10** horas del día **29** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli**  
Presidenta

  
.....  
**Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe**  
Secretario

  
.....  
**Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino**  
Vocal



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### RESOLUCIÓN N° 1818-2021-DFD-UDH Huánuco, 25 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007963, **presentado** por la Bachiller **KATHERINE INGUNZA PEREZ** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación intitulado **“LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2020”** para optar el Título Profesional de Abogada; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 1687-2021 DFD-UDH de fecha 08/NOV/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI, Abog. Hernàn Gorìn CAJUSOL CHEPE y Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO;

Que, mediante Resolución N° 1767-2021-DFD-UDH de fecha 18/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2020”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1779-21-DFD-UDH de fecha 19/NOV/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **KATHERINE INGUNZA PEREZ** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| o Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI        | <b>PRESIDENTA</b>         |
| o Abog. Hernàn Gorìn CAJUSOL CHEPE        | <b>SECRETARIO</b>         |
| o Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO | <b>VOCAL</b>              |
| o Abog. Marianela BERROSPI NORIA          | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA      | <b>ASESORA</b>            |

El acto de Sustentación se realizará el día 29 de Noviembre del año 2021 a horas 9:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de desarrollo personal y profesional.

*Katherine Ingunza Perez.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi sincero agradecimiento a mis padres, por haber hecho lo posible para sustentarme durante las diferentes etapas de mi desarrollo y sobre todo por su abnegación para mi desarrollo profesional.

*Katherine Ingunza Perez.*

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I .....	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. Descripción del problema .....	12
1.2. Formulación del problema .....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos .....	14
1.3. Objetivo general .....	14
1.4. Objetivos específicos .....	15
1.5. Justificación de la investigación .....	15
1.5.1. Justificación teórica .....	15
1.5.2. Justificación práctica .....	15
1.5.3. Justificación metodológica .....	15
1.6. Limitaciones de la investigación .....	15
1.7. Viabilidad de la investigación .....	15
CAPÍTULO II .....	17
2. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes de la investigación .....	17
2.1.1. A nivel internacional .....	17
2.1.2. A nivel nacional .....	20
2.1.3. A nivel local .....	33
2.2. Bases teóricas .....	35
2.2.1. Variable independiente: Delito de agresiones en contra de las mujeres. ....	35

2.2.2. Variable Dependiente:.....	45
2.3. Definiciones conceptuales.....	49
2.4. Hipótesis.....	50
2.4.1. Hipótesis general.....	50
2.4.2. Hipótesis específicas.....	50
2.5. Variables .....	50
2.5.1. Variable independiente.....	50
2.5.2. Variable dependiente .....	50
2.6. Operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO III.....	52
3. MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.1.1. Enfoque.....	52
3.1.2. Alcance o nivel .....	52
3.1.3. Diseño .....	52
3.2. Población y muestra.....	53
3.2.1. Población .....	53
3.2.2. Muestra .....	53
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	54
CAPÍTULO IV.....	56
4. RESULTADOS .....	56
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	56
4.1.1. Resultados descriptivos de las dimensiones e indicadores de las variables: la debida motivación de las sentencias condenatorias y agresiones en contra de las mujeres.....	59
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....	64
CAPÍTULO V.....	68
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación .....	68
5.1.1. Contrastación con las hipótesis.....	68
5.1.2. Contrastación con los objetivos.....	69
CONCLUSIONES .....	72



RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de jueces penales y expedientes judiciales – juzgado penal unipersonal tingo maría- 2020 .....	53
Tabla 2. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República en contra del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva. ....	56
Tabla 3. Agresiones en contra de las mujeres .....	57
Tabla 4. Motivación de las sentencias condenatorias.....	59
Tabla 5. Expediente agresiones en contra de las mujeres .....	63
Tabla 6. Correlaciones 1 .....	64
Tabla 7. Correlaciones 2 .....	65
Tabla 8. Correlaciones 3 .....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La debida motivación de las sentencias judiciales condenatorias	56
Figura 2. Delito de agresiones en contra de las mujeres .....	57

## RESUMEN

En el presente informe final del trabajo de investigación titulada “La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020”, se divide en cinco capítulos: el primer capítulo trata de la descripción del problema, a fin de determinar cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, teniendo como dimensiones la explicación lógica y la argumentación jurídica. El segundo capítulo está referido a los antecedentes encontrados que se relacionan sobre la misma problemática de la presente investigación, y sus bases teóricas, desarrolladas en atención a su variable independiente: delito de agresiones en contra de las mujeres, y la variable dependiente: debida motivación de las sentencias condenatorias; asimismo, se formuló como hipótesis general que “la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador”. El tercer capítulo está relacionado con la metodología de la investigación de tipo básica descriptiva, con enfoque cualitativo, que tiene un nivel descriptivo-correlacional, con diseño no experimental, contando con una muestra constituida por 27 constituida por los expedientes judiciales sobre agresiones en contra de las mujeres en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, correspondientes al año 2020. El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos en el decurso de la investigación, luego del procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y finalmente, en el quinto capítulo se encuentra la discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

**Palabras claves:** debida motivación, sentencias condenatorias, agresiones en contra de las mujeres.

## ABSTRACT

In this final report of the research work entitled "The due motivation in the convictions in the crime of aggressions against women issued by the Unipersonal Criminal Court of Tingo María - 2020", it is divided into five chapters: the first chapter It deals with the description of the problem, in order to determine what are the characteristics of the due motivation in the convictions in the crime of aggressions against women issued by the Unipersonal Criminal Court of Tingo María, having as dimensions the logical explanation and legal argumentation. The second chapter refers to the antecedents found that are related to the same problem of the present investigation, and its theoretical bases, developed in attention to its independent variable: crime of aggressions against women, and the dependent variable: due motivation of the convictions; Likewise, it was formulated as a general hypothesis that "the due motivation in the convictions in the crime of aggressions against women issued by the Unipersonal Criminal Court of Tingo María - 2020, is characterized by the fact that the facts are framed within the current legal framework and with sufficient evidence to support the decision of the judge ". The third chapter is related to the basic descriptive research methodology, with a qualitative approach, which has a descriptive-correlational level, with a non-experimental design, with a sample of 27 made up of judicial files on attacks against women in the Unipersonal Criminal Court of Tingo María, corresponding to the year 2020. The fourth chapter presents the results obtained in the course of the investigation, after data processing, contrasting and hypothesis testing, and finally, in the fifth chapter find the discussion of the results, conclusions and recommendations.

**Keywords:** due motivation, convictions, assaults against women.

## INTRODUCCIÓN

El presente informe final de investigación, contiene los siguientes aspectos: Descripción del Problema, en la que se resalta la importancia de la función jurisdiccional por las garantías que deben prestar en aras de la administración de justicia, lo que implica la imposición de una mayor carga argumentativa en las decisiones de los magistrados para amparar los intereses de los ciudadanos, en el presente caso, las decisiones judiciales que versan sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres. Asimismo, se ha formulado el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María - 2020?, la misma que se encuentra justificada en el uso de información conceptual a fin de contrastarla con la realidad práctica, derivándose en nuevos conocimientos para una posterior aplicación de conceptos útiles, así como el uso de variables para explicar lo analizado y su relación entre variables. Los objetivos se orientan a determinar las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, para lo cual, se empleó el enfoque cualitativo y la técnica del análisis documental que permitió realizar el análisis de cada uno de los expedientes judiciales que componen la muestra; teniendo como limitación la coyuntura actual debido a la pandemia por el COVID – 19, lo que hizo difícil el acceso al órgano jurisdiccional para obtener la información.

En conclusión, se advierte que, las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María en el delito de agresiones en contra de las mujeres, tienen una debida motivación con características como la explicación lógica y argumentación jurídica adecuadas.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

El delito de agresión contra las mujeres, es muy común en nuestra sociedad, y más que común pasa desapercibido porque parece formar un hábito dentro del grupo familiar o la relación de pareja, es un maltrato que se ve reflejado no solo en golpes o lesiones físicas sino en agresiones verbales con contenido denigrante, configurándose de esa manera en un tipo de agresión silenciosa en su gran mayoría.

Es de resaltar que el delito de agresiones en contra de las mujeres también reviste ciertos grados de gravedad de acuerdo con el tipo, la proporción del daño y las secuelas que produce en la víctima; lo que en muchas ocasiones incluso puede ser calificado por los magistrados como circunstancias cotidianas o del diario vivir, los que se ven reflejados en la motivación de sus sentencias, del que depende su decisión final tanto para el agresor en lo que respecta al quantum de la pena, como para la víctima en el extremo de la reparación del daño.

Según el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 sobre “Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica”, en el artículo 122-B del CP se considera delito el ocasionar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a las mujeres o integrantes del grupo familiar en los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del CP, agravándose este resultado en los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 122-B. El legislador consideró [como] síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta las emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión, sino como una omisión superable. En referencia al maltrato doméstico Echeburúa precisa que, a diferencia de otras conductas violentas [esta] presenta las siguientes características:

a) es una conducta que no suele denunciarse, y si se denuncia, la víctima muy frecuentemente perdona al agresor antes de que el sistema penal sea capaz de actuar; b) es una conducta continuada en el tiempo: el momento de la denuncia suele coincidir con algún momento crítico para el sistema familiar y c) como conducta agresiva, se corre el riesgo de ser aprendida; en cuanto a las víctimas de violencia familiar refiere que pueden presentar el trastorno del estrés post traumático y otras alteraciones (depresión, ansiedad patológica, etc.); y el mantenerse en una relación de maltrato crónico implica un coste psicológico (depresión, baja autoestima, trastorno de estrés post traumático, inadaptación a la vida cotidiana).

Es de anotar que, los actos reiterativos de violencia pueden generar trastornos mentales (como el estrés post traumático), y como tal, de ser delito, tendría que considerarse la sanción propia para el daño psíquico grave (4 a 8 años de PPL) o moderado (2 a 5 años de PPL). No obstante, en el artículo 122-B del CP no se ha previsto diferencia entre un acto único de violencia o actos continuos de agresión y según previsión normativa todos los casos de esta naturaleza devendrían únicamente en afectación psicológica con privación de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, por lo que se requiere que el parlamento proteja adecuadamente la salud mental de las mujeres.

Dada las diferentes formas de agresión contra las mujeres que afectan las esferas de su desarrollo, integridad y bienestar tanto personal como social, situación que para muchos reviste gravedad y para otros no, porque justifican la agresión por las circunstancias y reacciones humanas, o por el vínculo parental o la relación de pareja, lo que me impulsa a estudiar el presente tema denominado la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María durante el año 2020, a fin de determinar cuál es el razonamiento lógico jurídico por el que, el Juez emite una sentencia como consecuencia de la comisión del delito antes mencionado, y cuán razonable y suficiente son



los fundamentos de hecho y de derecho plasmados en los considerandos de la sentencia que conlleva al fallo.

Por otro lado, la motivación de sentencia es un tema que reviste importancia de la función jurisdiccional por las garantías que deben prestar en aras de la administración de justicia, lo que implica la imposición de una mayor carga argumentativa en las decisiones de los magistrados para amparar los intereses de los ciudadanos.

## **1.2. Formulación del problema**

Se elaboró en función a las siguientes preguntas:

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María - 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cuál es la explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres?

**PE2.** ¿De qué forma se refleja la argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres?

## **1.3. Objetivo general**

Determinar cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020.

#### **1.4. Objetivos específicos**

**OE1.** Determinar cuál es la explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres.

**OE2.** Analizar la forma en que se refleja la argumentación jurídica de las sentencias condenatorias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres.

#### **1.5. Justificación de la investigación**

##### ***1.5.1. Justificación teórica***

Se justifica este aspecto por el uso de información conceptual a fin de contrastar con la realidad práctica, el mismo que se deriva de nuevos conocimientos para una posterior aplicación de conceptos útiles.

##### ***1.5.2. Justificación práctica***

En la presente investigación, se usan variables que son estudiadas y/o manipuladas, a fin de explicar lo analizado.

##### ***1.5.3. Justificación metodológica***

Se determinó la relación que existe entre las variables de estudio.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que se presentaron para el desarrollo de la investigación fue la coyuntura actual debido a la pandemia por el COVID – 19, lo que hizo difícil el acceso al órgano jurisdiccional para obtener la información.

#### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La presente investigación resulta viable, porque se cuenta con vasta información de antecedentes, tanto internacionales, nacionales, así como

locales, además de la ayuda del internet, financiados con recursos propios.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Para la elaboración de la presente investigación se buscaron antecedentes en diversas fuentes, a nivel internacional, nacional y local, por relacionarse con el tema en estudio se consideró describir los siguientes:

##### 2.1.1. *A nivel internacional*

**Rodríguez, L. F. (2016). “Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.** (Tesis para optar el grado de maestra en Género, Sociedad y Políticas). Esta autora arriba a las siguientes conclusiones:

A partir del análisis comparativo por institución de los instrumentos de registro recolectados en el trabajo de campo, se puede observar claramente la diversidad de formularios, planillas, fichas de admisión para recabar los datos, además de los distintos modos de recoger la información, los momentos en los cuales se registra y el contenido de los mismos. Las disparidades en los registros recabados por los servicios se observan en todo el circuito del dato. El análisis comparativo de las variables sustenta la idea que los organismos se han desarrollado en forma independiente y recogen los datos que les son útiles para su propio funcionamiento. En este momento el estado de la información es caótica y dista mucho de poder homogeneizarse en la reunión de un registro único, no obstante, habría que introducir cambios tal vez no muy estructurales ni costosos en algunos instrumentos de registro, para poder armonizar la información que recolectan los organismos. La difusión de la información puede dar la pauta que existe una inversión e interés en publicar los datos recolectados por los servicios. Sería importante registrar avances en la armonización de variables y categorías entre las

instituciones, en la aplicación de tecnología para la recolección y consistencia de los datos y en la construcción de bases de datos. Los organismos podrían seguir difundiendo su propia información, pero debería generarse una oficial con el aporte de las bases armonizadas y consistidas, tal como lo propone el RUCVM del INDEC.

**Comentario de la investigadora:** La importancia de uniformizar la información y el mejor aprovechamiento de los recursos o instrumentos administrativos para medir la violencia contra la mujer, ayudaría a tener un sistema eficaz de control y vigilancia al respecto.

**Román, L. (2016).** “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”. (Tesis doctoral. Universitat Rovira Virgili). Esta autora arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada, un marco conceptual común, válido para afrontar el objetivo de la tesis. En este contexto, la violencia de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona.

SEGUNDA. Existe de un derecho de protección de las víctimas de violencia de género de dimensión constitucional que deriva directamente del derecho a la vida y la integridad personal del artículo 15 de la CE.

TERCERA. El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas.

CUARTA. El derecho de protección vincula a todos los órganos y autoridades del Estado, y genera una obligación individual o subjetiva de protección eficaz de las víctimas, más reforzada cuando se hayan/encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de las víctimas de violencia de género.

QUINTA. El enjuiciamiento de la actuación de las autoridades públicas que intervienen en la protección de las víctimas de violencia de género debe efectuarse de acuerdo con el principio de debida diligencia.

SEXTA. Desde un punto de vista de la protección individual de las víctimas de violencia de género, las medidas más extendidas y eficaces para garantizar su seguridad se sitúan en el terreno de las conocidas como “órdenes de protección”.

SÉPTIMA. La Orden Europea de Protección persigue la eficacia transnacional de las medidas de protección de las víctimas de naturaleza penal acordadas por un estado miembro. Ahora bien, la ausencia de una estrategia global europea sobre violencia de género, la falta de armonización previa de las legislaciones penales nacionales, la heterogeneidad de las medidas de protección en los estados miembros y la complicada conciliación con el Reglamento de medidas de protección civil ponen el riesgo su efectividad práctica.

OCTAVA. El nivel de protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la Unión Europea no coincidirá con el nivel ofrecido por los ordenamientos internos de los estados miembros, lo que puede provocar una situación de desequilibrio entre víctimas nacionales y víctimas de otros estados miembros.

**Comentario de la investigadora:** La protección jurisdiccional contra la violencia nace de los derechos constitucionales a la vida y a la integridad, lo que obliga a las autoridades y a los órganos jurisdiccionales a prestar mayor atención a sucesos de violencia o agresión y contrarrestarla utilizando los mecanismos diseñados por la norma.

### **2.1.2. A nivel nacional**

**Bautista, C. J. (2019). “Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”.** (Tesis para optar el grado académico de maestro en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad de San Agustín de Arequipa). Este autor arribó a las conclusiones siguientes:

El poder punitivo, expresada en la pena, es una facultad sancionadora del Estado, que permite la convivencia de las personas en la comunidad y garantiza el restablecimiento del orden jurídico. Esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana.

(...)

Respecto al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico.

El Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

Otro principio que nos protege ante cualquier exceso punitivo por parte del Estado, es el de Responsabilidad Penal o Culpabilidad, ya que

sirve de fundamento de la pena, asimismo permite determinar el quantum punitivo y por último impide la atribución del autor de un resultado imprevisible.

El artículo 122-B del Código Penal, referido al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en su aspecto fragmentario, subsidiario y proporcional, correspondiendo al Derecho Civil o Administrativo su regulación, así como al Control Social Informal su prevención.

La promulgación del Decreto Legislativo Nro. 1323 (que reincorpora el artículo 122-B, y que reduce los días a menos de diez para que la acción sea considerada como delito), así como la Ley 30819 (que adiciona nuevos supuestos en sus agravantes), no obedecen a un análisis coherente con los Principios del Derecho Penal, sino más bien se manifiestan como medidas radicales, mediáticas y populistas; que en algunos casos terminan generando una sensación de impunidad, al no tener las herramientas, ni recursos adecuados que permitan su implementación.

El efecto provocado con la implementación del artículo 122-B del Código Penal, es negativo, ya que los hechos de violencia levísima en un entorno familiar, se han incrementado de manera considerable; además que la sanción penal y la inhabilitación lejos de fortalecer la unión familiar, la estaría separando, transgrediendo el artículo 4° de nuestra Constitución Política, por tanto, resulta innecesaria dicha sanción, ello conforme a los Principios expuestos y de acuerdo a lo manifestado por los operadores de justicia.

(...).

**Comentario de la investigadora:** El autor considera que no se usa al Derecho Penal como un medio de venganza y por ende solo debe ser de aplicación fragmentaria, subsidiaria y proporcional, con la mínima intervención del Estado, sin embargo, en nuestra realidad podemos observar que al ser de intervención mínima, genera consecuencias



graves en nuestra sociedad, porque lejos de que las personas reflexionen con la intervención mínima del Estado, no es la ley que sanciona por venganza sino las personas que en revancha buscan causar mayor daño a los demás.

**Ramos, K. I. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019”.** (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”. La autora en su tesis concluye en lo siguiente:

Las sentencias de primera y segunda instancia lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer extraídos del expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06 es de calidad, muy alta, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.

Tal lista de parámetro está compuesta por dimensiones de las partes de la sentencia judicial (expositiva, considerativa, resolutive), las cuales están organizadas por sus dimensiones, esta lista contendrá indicadores en donde se podrá cotejar con las sentencias en estudio.

**Comentario de la investigadora:** La tesis revela que la calidad de las sentencias por agresiones en contra de las mujeres es de calidad alta, lo que es un indicador de que el órgano jurisdiccional realiza su trabajo óptimamente.

**Pinto, S. D. y Correa, Y. D. (2020). “Consecuencias Jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710)”.** (Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de

Cajamarca). Estos autores luego de su investigación llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Que las consecuencias jurídico-sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710), en el departamento de Cajamarca, años 2018-2019; son: Primero que los Jueces con la finalidad de evitar el hacinamiento en los penales están optando por convertir la pena efectiva en pena de prestación de servicios a la comunidad o reserva de fallo condenatorio, en los casos que se cumplan los requisitos para la aplicación de estas medidas. Segundo, que las víctimas, ante la posibilidad de que su agresor sea sancionado con una pena privativa de libertad efectiva, buscan ayudarlo, ya sea retractándose de su manifestación o abandonando el trámite del proceso; generando con ello que quede impune el acto de violencia cometido en su agravio.
2. Asimismo, luego de revisados los datos estadísticos, tenemos que la situación de la violencia sigue aumentando; ya que más de la mitad de los casos de agresiones contra las mujeres son cometidas por un hombre con el cual mantienen o han mantenido una relación amorosa. Esto nos lleva a inferir, que la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; tanto a nivel nacional como en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha ido incrementando significativamente en el periodo 2018-2019.
3. En los casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Judicial de Cajamarca; las mujeres agraviadas, en un inicio, es decir a nivel policial, como recién ocurre el hecho, se mantienen firmes en querer que su agresor sea sancionado. Pero cuando el caso ya llega a sede fiscal, más del 50% de las víctimas, ya no acuden a declarar, o si acuden, cambian la versión de los hechos; con la intención de ayudar a su agresor a que no sea sancionado. Esto último, debido a que ya hubo una reconciliación entre el agresor y la víctima.

4. Cuando las circunstancias del caso específico lo ameritan, aplican otras medidas como la conversión de la pena o la reserva de fallo condenatorio. Ello basándose en el principio de proporcionalidad y lesividad, en los fines de la pena; y también para evitar el hacinamiento en los penales.
5. Asimismo, es mínimo el porcentaje de casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que llegan a ser sentenciados en el Distrito Judicial de Cajamarca. Debido, a que las víctimas abandonan los casos, se niegan a participar del proceso, o en su declaración, cambian la versión de cómo ocurrieron los hechos.
6. Entonces, esto nos lleva a referir que un porcentaje mínimo de los actos de violencia están siendo juzgados y sancionados. Generando con ello, impunidad para los agresores, y a su vez que el círculo familiar tóxico de violencia, se mantenga y cada vez se haga más crónico. Causando ello, a posterior, consecuencias muy graves y hasta fatales en las víctimas.

**Comentario de la investigadora:** Pese a las sanciones penales, las agresiones en contra de las mujeres siguen en incremento y de manera acelerada, conllevando a consecuencias funestas.

**Calsina, H. V. (2019).** “Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: criminalización y su aplicación dogmática”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano). Este autor arribó a las siguientes conclusiones:

- La criminalización de las conductas de violencia de género, no responden al espíritu de mínima intervención del Derecho Penal, por otro lado, los tipos penales incorporadas en relación a la violencia de género presentan problemas probatorios sumamente complejas, la exigencia de probar por su condición de tal, resulta ser casi imposible de acreditar, ahora bien, el incumplimiento y la desobediencia de la medida de protección, no resulta ser un elemento típico del delito de resistencia y desobediencia a la

autoridad prevista en el artículo 368 del Código Penal, hasta antes de la modificatoria.

- Haciendo un análisis estrictamente dogmático, los nuevos delitos de violencia de género incorporadas en el Código Penal, no responden al espíritu de mínima intervención y el carácter fragmentario del Derecho Penal, ni están adecuadamente construidas, sin embargo, desde un análisis político criminal, las conductas penalizadas de violencia de género responden a una necesidad y exigencia de la sociedad para frenar los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, dado que, estas conductas, son cada vez más recurrentes (cifra de muertes y violencia psicológica hacia la mujer), que ponen en riesgo a la sociedad entera y sobre todo a las mujeres, es una realidad que no podemos esconder; si bien las causas se fundan en problemas económicos, psicológicos y sociales, el derecho penal es un muro de contención y de prevención que puede frenar la violencia de género, a través de su función de alerta.
- Los tipos penales de violencia de género incorporadas en el Derecho Penal, presenta problemas probatorios sumamente complejos, se tiene que probar las intenciones de un varón de matar a una mujer por su condición de tal; probar que hubo violencia psicológica, cognitiva cuando no hay ningún rastro físico y únicamente se cuenta con la declaración de la agraviada. El elemento interno trascendente incorporado en los tipos penales de violencia de género es innecesario y complica la probanza en este tipo de delitos, a partir de ello, nuestra propuesta es eliminar este elemento típico para hacer que estos delitos sean de fácil probanza, ello ayudará de forma eficaz en la lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- La desobediencia y la resistencia a las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, antes de su modificatoria mediante Ley 30862 si configuraba un ilícito penal, ello se verificaba al efectuar una interpretación teológica del artículo 368 del Código Penal, sin embargo, la falta de claridad en el modo de tipificarlo, es decir, a causa de la

ausencia de una descripción literal como ilícito penal de incumplimiento de medidas de protección dictadas por un Juez de Familia o Especializado, trajo como consecuencia que tanto los Órganos Jurisdiccionales y los representantes de Ministerio Público hayan omitido encuadrar jurídicamente la conducta de incumplimiento de medidas de protección al tipo penal de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad contenido en el artículo 368 del Código Penal (antes que sea modificado por la Ley 30862); ello lamentable trajo como resultado la creación de impunidad penal para los agentes que incumplían una medida de protección dictada por un Juez de Familia o Especializado. Sin embargo, los legisladores han escuchado a la crítica especializada y a los investigadores como el nuestro, y han postulado tardíamente, pero con acierto la modificatoria del artículo 368 del Código Penal ocurrida en fecha 25 octubre 2018, después de tres años de entrada en vigencia de la Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre del 2015.

**Comentario de la investigadora:** Este autor resalta la exigencia de probar la violencia, lo que deviene en un problema complejo y a veces hasta casi imposible, resultando en solamente la declaración de la víctima.

**Chía, E. (2020). “El principio de oportunidad y su influencia en casos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2018”.** (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Privada del Norte). Esta autora arribó a las siguientes conclusiones:

1. La aplicación de Principio de Oportunidad influyó positivamente en casos concretos de Violencia Familiar, previo a un análisis fáctico y normativo por parte del fiscal, disponiéndose la pertinencia del mecanismo de simplificación de proceso, en su mayoría para delitos tipificados en el artículo 122-B° del Código Penal, esto es, agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y en menos proporción para delitos tipificados en el punto c) del inciso 3 del artículo 122° del mismo cuerpo legal, lesiones leves cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal.

2. El mecanismo de simplificación de proceso, resulta una herramienta efectiva, que coadyuva no solo con la descarga procesal, sino también, que habilita a la agraviada a fin de que disponga sobre el resarcimiento que desea obtener por el daño que se le causó, es decir, se repara el daño causado en menor tiempo, sin llegar a re-victimizar a la agraviada.
3. El principio de oportunidad se aplicó a casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte en el año 2018, siendo un mecanismo eficiente y necesario, conforme se advierte de las encuestas realizadas a expertos en materia penal, y de las disposiciones de abstención de la acción penal, ambas recogidas para su análisis en el presente trabajo de investigación.

**Comentario de la investigadora:** Esta tesis demuestra que muchas veces se aplica mal la ley, toda vez que no es de aplicación el principio de oportunidad en caso de agresiones en contra de las mujeres o violencia de género.

**García, K. (2018).** “La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018”. (Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Esta autora concluye en lo siguiente:

- 1° Según los resultados de la investigación no existe relación significativa entre aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, por lo que se plantea la hipótesis alterna que indica que existen otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) los que se relacionan significativamente e influyen en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo los factores específicos de cada caso concreto influirán mediante los hechos fácticos y aspectos jurídicos que motivan en cada caso en particular.

- 2° La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados de Urubamba en el presente año 2018 se efectúa sobre casos por hechos anteriores a la modificatoria de la Ley 30710 del 29 de diciembre del 2017, la cual suprimió o eliminó el beneficio de otorgar pena suspendida en dicho delito, según la casuística los casos del año 2017 se procedió a la suspensión de pena efectiva y en los casos por hechos del año 2018 se ha procedido a la conversión de la pena, como las Jornadas de Trabajo Comunitario con obligación de Asistencia o Terapia Psicológica así también podrían utilizarse otras medidas no privativas consecuentemente no se está aplicado la pena privativa efectiva de la libertad la cual por parte de los operadores del derecho se tiene como de ultima ratio.
- 3° Se utiliza generalmente la conclusión anticipada como un mecanismo procesal para el delito por agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba más no así se utiliza la terminación anticipada en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.
- 4° La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente no reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, ya que se ha evidenciado que la carga laboral se ha incrementado de manera considerable por la comisión de dicho delito, lo que significa que las penas no determinan la comisión delictual, por lo que la violencia continua latente pese a las sanciones establecidas con pena privativa de libertad, debido que el Derecho Penal no puede solucionar por si solo el tema de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que este fenómeno tiene orígenes en diversos factores.

**Comentario de la investigadora:** Concuero con esta autora respecto a la inaplicabilidad de la suspensión de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres.

**Chávez, J. M. (2018).** “**Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018**”. (Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú). Esta autora llegó en su tesis a las siguientes conclusiones:

Primera: Debemos señalar, en la actualidad el derecho penal se ha convertido para los legisladores en una herramienta para legitimarse por parte de la sociedad, pero esa legitimidad es equivocada, la sociedad exige penas altas para todos los delitos y hasta cadena perpetua y los legisladores realizan modificaciones al código penal para elevar las penas, cuando eso no solucionada y esto ha quedado demostrado con los continuos crímenes contra la mujeres hoy denominado feminicidio, el Estado no asume un rol protagónico de luchar al implementar políticas de prevención del delito, tampoco invierte en investigación sobre el nacimiento del delito, y de manera equivocada solamente plantean elevar las penas y vender un discurso populista y que no soluciona el núcleo del problema.

Segunda: Asimismo, es necesario resaltar la falta de implementación de una Política Nacional con la final de afrontar la violencia contra la mujer, esto debe estar acompañadas de un mayor presupuesto para su ejecución, pero si contar con los profesionales idóneos y experimentados en la materia, de nada sirve tener un presupuesto, sino se cuenta con el personal especializado y menos se tenga un plan de cómo trabajar, que muchas veces pasa en nuestra sociedad.

Tercera: Se debe implementar, una educación más humana, en los diversos colegios hoy por hoy se han enfocado en los colegios a una enseñanza muy sistematiza es decir convertir al alumno en una máquina y se olvidan de algo tan elemental, como el trabajo en grupo, la enseñanza de valores, implementar el respeto la igualdad entre nosotros.



En este sentido, se debe implementar más en educación y debe partir de las escuelas, los colegios, institutos y universidades realizar campañas contra la violencia, así de buscar una convivencia entre nosotros de la más armoniosa posible, sobre todo tener un compromiso que cuando estamos frente a una violencia con un ser humano todo debemos intervenir a fin de prevenir un desenlace trágico.

**Comentario de la investigadora:** Esta autora muestra su preocupación más que por el aspecto punitivo del delito de agresiones en contra de las mujeres, por el aspecto preventivo que debe implementar el Estado en este tipo de delitos.

**Quispe, J. E. y Gutiérrez, A. B. (2018). “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”.** (Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú). Estos autores concluyeron en lo siguiente:

Primero. Con nuestra investigación se evidencia que, si existe relación directa entre el fenómeno de la violencia familiar y el feminicidio en Lima, dado que el 82% de encuestados consideran que el feminicidio en las parejas, son provocados mediante constantes agresiones físicas, por lo cual se evidencia una relación entre las variables.

Segundo. De la presente investigación también se puede concluir que el feminicidio en parejas no solo se da por constantes actos de maltrato físico, sino también por emoción violenta, pues el 84% de los encuestados coinciden con esta situación. Por lo que se aprecia que el comportamiento violento emocional tiene un alto nivel de preocupación.

Tercero. Se ha demostrado que la actitud violenta del agresor se debe a que en su niñez fue víctima de violencia familiar, pues dicha conclusión es debidamente corroborada con el 60% de los encuestados, quienes reafirman que la conducta o actitud violenta por parte del agresor se debe a que en niñez, dentro de su entorno familiar, sufrió de constantes maltratos, que influenciaron en su desarrollo emocional.

**Comentario de la investigadora:** Estos autores reflejan las causas por las que se llega a la comisión del delito de agresión contra la mujer dentro del entorno familiar.

**Espinoza, J. A. (2018).** “Unidad familiar y la sobre criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Esta autora arribó a las siguientes conclusiones:

1. La sobre criminalización del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar atenta contra la preservación de la unidad familiar, toda vez que mediante la penalización del hecho punible se genera un distanciamiento desproporcionado entre la supuesta víctima y su agresor, sin tomar en cuenta las relaciones familiares entre ascendientes, descendientes u otros afectados de por medio.
2. La regulación penal de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tuvo una incidencia de presión mediática en relación a la cantidad de casos de violencia que se presentaban en el ámbito del grupo familiar a nivel nacional y sobretodo dada la victimización excesiva de las mujeres.
3. Conforme a los principios del Derecho Penal de Mínima intervención, última ratio, y legalidad, el estado peruano cumple un rol excesivamente paternalista, toda vez que, si bien busca penalizar las conductas que trasgredan y lesionen el bien jurídico protegido, lo realiza de forma excesiva, no tomando en cuenta la proporcionalidad e intervención subsidiaria que el Derecho Penal debe cumplir.
4. La legislación peruana, mediante el Decreto Legislativo N° 1323, y la incorporación del artículo 122-Bal código Penal Peruano, contradice los principios del Derecho Penal, los cuales limitan el poder coercitivo de un Estado Social y Democrático de Derecho.

5. El poder coercitivo del Estado mediante el uso del *Ius Puniendi*, debe ser puesto en marcha cuando las demás formas de control social hayan fracasado, toda vez que la penalización precipitada de conductas con la finalidad de reducir el índice de incremento de criminalidad, solo genera un efecto contrario.

**Comentario de la investigadora:** Esta autora comulga con el principio de mínima intervención del Derecho Penal, y considera que se debe poner en marcha otros mecanismos que permitan reducir la penalización de las conductas delictivas de agresiones en contra de las mujeres antes de recurrir a la *última ratio*.

**Rodríguez, M. A. y Linares, S. F. (2019). “Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”.** (Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Las autoras concluyeron en lo siguiente:

- Para determinar que existe una debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre el daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se debe tener en cuenta las tres razones jurídicas de la debida motivación es decir tiene que ser lógica, coherente y razonable.
- Las disposiciones fiscales de archivo presentan una motivación insuficiente por no aplicar en sus fundamentos el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, es por ello que las disposiciones de archivo no están debidamente motivadas.
- El ministerio público mediante la función del Fiscal al momento de emitir sus disposiciones de archivo utiliza de manera genérica el artículo 122-B del Código Penal, sin tener en cuenta el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, en el que se determina el daño psíquico.

- Se ha llegado a determinar que las disposiciones fiscales de archivo sobre el daño psíquico en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, solo se basan en el Protocolo de Pericia Psicológica, realizadas a las víctimas en la División Médico Legal por peritos psicológicos, mas no toman en cuenta la guía de valoración del daño psíquico, en las cuales se estipula las razones jurídicas para una debida motivación.

**Comentario de la investigadora:** Por lo general, conforme se puede observar de las conclusiones de las autoras, no se cumple con la debida motivación en las disposiciones de archivo, ello debido a que muchas veces los operadores de justicia han visto mecanizados sus trabajos que no atienden cada caso de manera individual y única, como se debería ver todo proceso de investigación.

### **2.1.3. A nivel local**

**García. F. A. (2019).** “Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco). Este autor concluye en su investigación en lo siguiente:

1. La no aplicación del principio de oportunidad incide significativamente, en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque los operadores de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, no aplican el principio de pese a concurrir los presupuestos para llevar adelante la aplicación de un criterio de oportunidad.
2. El nivel de incidencia logrado de la no aplicación del principio de oportunidad es alta en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque la Defensa del investigado, no solicita la aplicación de un principio de oportunidad, pese a concurrir los presupuestos para la aplicación del mismo.

3. En el 2018 han sido muy frecuentes la no aplicación del principio de oportunidad por lo que incide en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, porque denegado la aplicación del principio de oportunidad la defensa técnica del imputado, no solicita su aplicación mediante el instituto de la tutela de derechos ante el juez de la Investigación Preparatoria.

**Comentario de la investigadora:** Este autor considera que existe un incremento de la carga procesal en los juzgados debido a que no se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Ventura, B. (2016).** “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco). Esta autora arribó a las siguientes conclusiones:

- Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
- Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.
- Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.

- Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.
- La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

**Comentario de la investigadora:** Esta autora por su parte considera que los procesos que se instauran contra los agresores, reduce la violencia contra la mujer.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Variable independiente:** *Delito de agresiones en contra de las mujeres.*

#### **Antecedentes**

En un interés constante para poder encontrar el origen de los conflictos, se determinó que es latente la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar acopladas a una fuerza de trabajo con una dirección masculina, en la que se monopoliza los ingresos económicos de la familia a la cabeza del hogar como lo es el hombre. Si se analiza la evolución de este fenómeno a través de la historia; la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres cuando se entabla una relación conyugal o de pareja. (Ferrer, V. A. y Bosh, E. 2007).

Ahora bien, si tocamos el término violencia doméstica podríamos decir que son actos violentos que se llevan a cabo en el hogar, entre los miembros de una familia. En 1970, las feministas deliberaron el alcance de la violencia doméstica y se crearon centros de auxilio para las mujeres maltratadas y para sus hijos; teniéndose al varón como el principal agresor. (Ferrer, V. A. y Bosh, E. 2007).

La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados y en muchos de los casos se concentra en la violencia

sexual, la cual tiene acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Por ello, las Naciones Unidas acordaron en sus convenciones incluir el concepto de violencia contra la mujer, el cual ha ido evolucionando en la historia. En primer lugar, se desarrolló la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, realizada en el año de 1975 en la ciudad de México, aunque no tuvo una dirección hacia la violencia en contra la mujer dentro de la familia, incluyó y efectuó un plan mundial de acción para que exista una equidad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre varones y mujeres, esto permitió contribuir con el proceso de igualdad de género. No obstante, el reflejo de esta problemática no se manifestó con claridad hasta el año 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Naciones Unidas, 2016), celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano, condenándola como un acto irracional en todo sentido. Posteriormente, de la Conferencia Mundial de Copenhague la problemática fue debatida por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y así mismo por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984. (Naciones Unidas, 2016).

En 1984 y 1985, se dio la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los resultados obtenidos por el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las estrategias realizadas en Nairobi pudieron determinar que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo entre géneros. (Naciones Unidas, 1995) Una parte importante es el momento de diálogo que tuvo como resultado la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar (Naciones Unidas,

1995); resolución que organiza una acción conjunta y multidisciplinaria que se da interior y exteriormente del sistema de las Naciones Unidas con la finalidad de combatir el problema e invocó a que se introdujeran medidas criminológicas particulares para obtener una respuesta equilibrada y humana de los sistemas de justicia a la victimización en relación a la mujer dentro de la familia. Entre las actividades realizadas por las Naciones Unidas a fines de 1986 se encuentran la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, específicamente los efectos sobre la mujer. En esta reunión, se dio la agrupación de expertos de todo el mundo, se analizaron cuestiones principales sobre esta problemática para conocer su naturaleza, origen, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce, es decir las mujeres. Asimismo, se evaluó los métodos de intervención que se pueden probar a quienes son violentadas y se formuló posibles soluciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar y entornos cercanos. El evento más importante estuvo representado por la aprobación de la Declaración sobre la extinción de la Violencia contra la mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 01 de diciembre de 1993. En este documento, se señala como uno de los aspectos más importantes a la extensión del concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones y ampliación de los Estatutos, direccionadas a neutralizar y disminuir la impunidad existente y no justificar la violencia contra las mujeres y de todo tipo de situaciones que puedan desarrollar una discrepancia o tentativa de agresión.

### **El delito de agresiones en contra las mujeres en el Código Penal Peruano**

Fue incorporado mediante la Ley N° 30819, que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de julio del año 2018, y considerado en el artículo 122 – B, bajo la denominación de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que precisa:



## **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

## **Definición de agresión o violencia contra la mujer**

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

La citada norma recoge la definición de las Naciones Unidas, la cual reconoce que las mujeres pueden ser víctimas de violencia en el ámbito privado y en el público «por su condición de tales» o su condición de mujer.

Ser mujer implica tener una mayor vulnerabilidad a la violencia debido al machismo imperante y la desigualdad. La violencia contra las mujeres está asociada a la dominación masculina y a la legitimización de la creencia de que los hombres están facultados para utilizarla contra ellas, en caso no accedan a sus requerimientos o demandas. (República, Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2015).

## **Formas e intensidad de las agresiones contra las mujeres**

### **a) Violencia Física**

La ley establece que es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible. Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio. (Castillo, 2017, p. 37).

Y, obviamente, las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte. Resulta importante señalar que el abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia y severidad a medida que pasa el tiempo.

### **b) Violencia Psicológica**

En lo que respecta a la violencia psicológica, la norma (Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar) ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Es así, que la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado. Montalbán Huertas define a la violencia

psicológica como "la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente. Comentarios descriptivos", añadiendo que "son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima".

Echeburrua, Enrique y Paz de Corral, citado por Johnny Castillo Aparicio, señala que la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizara un tipo u otro de estrategia.

Follingstad y otros, establecieron una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico: a) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos; b) aislamiento tanto social como económico; c) celos y posesividad; d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos; e) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura; f) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilización a la víctima de ello. (Castillo, 2017, p. 41).

Garrido/Stan-Geland/Redondo, citados por Johnny Castillo Aparicio, refieren que la violencia psicológica suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres. La Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio. (Castillo, 2017, p. 43).

### **c) Violencia Sexual**

Se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual cometidos en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos

que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).

La ley N° 30364, preceptúa que "son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación".

El Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2a, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quién en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173 a-A del Código Penal" (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 0012-2010- PI/TC.f.j.48).

La violencia sexual, que aparece en el contexto de una violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la víctima.

#### **d) Violencia Económica y Patrimonial**

Otro aspecto muy importante es la incorporación de la violencia económica una manifestación más de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que en el texto de la Ley N° 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar (derogada mediante Ley N° 30364) no se le consideraba como un tipo expreso de manifestación de la violencia familiar.

Ramón Agustina, al ser citado por Johnny Castillo Aparicio, describe que se trata de una consideración muy reciente. Ésta implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Manifiesta el profesor José R. Agustina que se trata, al fin y al cabo, de un subtipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación. (Castillo, 2017, p. 65).

Asimismo, se dice que son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (perdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, incluye negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. Se ha tratado de precisar de forma analítica el contenido de este tipo de violencia, y en ese sentido se ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques diversos:

1. Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro;
2. Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas, son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante

conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos. (Castillo, 2017, p. 66).

### **Contenido de una sentencia por agresión o violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

Respecto al contenido de la sentencia por agresión o violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, en su artículo 20, señala:

#### **“Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.” (República, Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2018).

### **2.2.2. Variable Dependiente:**

Debida motivación de las sentencias condenatorias.

#### **Motivación de sentencias**

Elías (2020). La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política como uno de los Principios de la Administración de Justicia. Por otro lado, se establece como un deber de los jueces en el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, es en el Código Procesal Civil donde encontramos cuál considera nuestro ordenamiento que debe ser el contenido esencial de las resoluciones judiciales.

En el artículo 122° del Código Procesal Civil se establece cuál debe ser el contenido esencial de una resolución para considerarla como debidamente motivada. Así, en este numeral se señala que las resoluciones, en este caso las sentencias, deben contener una mención de los fundamentos de hecho y sus respectivos fundamentos de derecho, remitiendo a la norma aplicable al caso concreto. No exige nada más.

Consideramos que este contenido propuesto por la normativa vigente es insuficiente pues la motivación va más allá que solo enunciar los fundamentos de hecho y de derecho, también implica exponer el



razonamiento de los jueces y dedicar un aspecto importante a la justificación probatoria, como señala el profesor Jordi Ferrer:

“(...) la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas”.

De este modo, consideramos que es fundamental que en la motivación de las resoluciones judiciales no solo se describan los fundamentos de hecho o de derecho que fueron utilizados por el juez para resolver la controversia, sino que además es necesario encontrar expresamente señalado en la sentencia cuál fue el razonamiento lógico seguido por el Juez para emitir su fallo; así como también, conocer cómo realizó la valoración de los medios probatorios.

La importancia de conocer cuál fue el razonamiento lógico seguido por el Juez se centra en que de este modo se podrá conocer que cada una de las premisas fácticas o jurídicas expuestas en la sentencia no se tratan de ideas aisladas, sino que forman parte de un conjunto de fundamentos que concatenados permiten arribar a una conclusión. O, dicho de otro modo, podremos entender que, siguiendo las premisas establecidas por el Juzgado se arribará necesariamente a la conclusión planteada en la parte resolutoria de la sentencia.

### **Características de la debida motivación de las resoluciones judiciales**

Para establecer las características más singulares del modelo de justicia continental, conviene tomar en cuenta el ideal jerárquico, propuesto por Damaska (2000). Dentro de este ideal, en el cual se identifican muchos de los sistemas judiciales de la familia romano-germánica, se tiende a la profesionalización de los funcionarios permanentes y a la especialización de tareas, lo cual hace que la justicia no sea individualizada y que, por lo tanto, las resoluciones sean tomadas

sobre la base de parámetros predeterminados, en donde prima el pensamiento institucional sobre el personal; pues, de las distintas formas en que se puede abordar un tema o un problema, solo una emerge como la habitual. En este sistema, el ordenamiento legal está organizado en varios niveles, en donde los jueces de primer nivel toman decisiones que, por lo general, están sujetas a la revisión de los de otras instancias, quienes se enfrentan a realidades preparadas o editadas por los jueces A-quo, pues las decisiones iniciales son las que están en contacto con la realidad y el drama humano de las partes, y esto no puede ser observado por los otros jueces. De este modo, los procesos ante el órgano decisorio inicial son simplemente un episodio de una secuencia continua que se vuelve interminable, ya que los recursos horizontales y verticales son múltiples, razón por la que la toma de decisiones adquiere un aire de provisionalidad. Además, en la toma de decisiones, los hechos deben encuadrarse dentro de un marco legal o normativo; es decir, la propiedad de la decisión queda evaluada en términos de fidelidad de la norma aplicable, las cuales son generales y tienden a crear una red de principios que regularmente no consideran muchos aspectos concretos de la vida del proceso. Se podría señalar que en los países de cultura procesal euro-latinoamericana entre los que se encuentra el Ecuador, la toma de decisiones se vuelve un procedimiento mecánico que relaciona hechos con normas. La sentencia es, se supone, un acto propio del juez, quien decide sobre la base de una operación crítico-intelectual; no obstante, en la práctica hemos verificado que el juzgador no siempre actúa como un verdadero historiador y creador del derecho en el sentido de describirlo más allá de la ley, por lo que sus resoluciones resultan muy predecibles. Por otro lado, si bien es cierto que los jueces de primer nivel tienen la potestad de decidir el litigio de acuerdo con las normas jurídicas que resulten aplicables conforme lo manifestado en líneas anteriores, no obstante, resultaría interesante que este funcionario judicial realice ciertos poderes de dirección del proceso, López (2004) como solicitar a las partes que le proporcionen explicaciones de los hechos que estime indispensables para resolver el caso; de lo contrario, existirá una escasez de elementos necesarios para una correcta motivación de la sentencia;

o, como emitir una resolución anticipada, cuando existan casos previamente resueltos o en los que exista una jurisprudencia constante, sin que esto merme el principio dispositivo.

### **Finalidad de la motivación de la resolución.**

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (Mixán, 1987).

### **El objeto de la motivación.**

Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial: un

silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos. Este último será el punto de partida. (Ezquiaga, 2011, p. 7-8).

### **Funciones de la debida motivación**

Son funciones de la debida motivación de sentencias:

Función endoprocesal: Según Ezquiaga (2011), está en relación con las partes del proceso, se ciñe a proporcionarles tanto los criterios aplicados en la decisión, su alcance y su justicia, como facilitarles los eventuales recursos (control privatista). Adicionalmente, facilita igualmente el control de la decisión por parte de los tribunales revisores, tanto en apelación como en casación (control burocrático). (p. 5).

### **2.3. Definiciones conceptuales**

**Debida motivación:** Es la obligación del órgano jurisdiccional a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente, lógica, razonada, con una relación inequívoca entre los hechos y el derecho.

**Explicación lógica:** Es una explicación racional, coherente, clara y precisa.

**Argumentación jurídica:** Es la explicación que da el juzgador de las razones que lo llevaron a tomar una decisión final o fallo.

**Agresión:** Es toda acción violenta que se realiza en contra de una persona con la intención de causarle daño.

**Formas de agresión:** Son el conjunto de expresiones, actitudes, gestos, movimientos, etc., que una persona realiza en contra de otra para causarle daño.

**Intensidad de una agresión:** Es el grado o fuerza con el que se realiza una acción violenta en contra de una persona con la intención de causarle daño.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**HE1.** La explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, es el hecho en que se funda avalada por la aplicación de la norma penal vigente.

**HE2.** La argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se refleja en sus considerandos que guardan relación con el fallo.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

Delito de agresiones en contra de las mujeres.

### **2.5.2. Variable dependiente**

Debida motivación de las sentencias condenatorias.

## 2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>VI</b> - Delito de agresiones en contra de las mujeres.	Formas de agresión.	Presencia de lesiones.
		Nivel de autoestima.
		Conductas antisociales.
	Intensidad de la agresión.	Leve.
		Moderado.
		Severo.
<b>VD</b> - Debida motivación de las sentencias condenatorias.	Explicación lógica.	Narración clara.
		Coherencia explicativa.
		Uso de lenguaje exacto.
	Argumentación jurídica.	Presentación secuencial de los hechos.
		Razonamientos coherentes.
		Es persuasiva.

## CAPÍTULO III

### 3. MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

**Investigación básica descriptiva:** Según Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018) sostienen que “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, lo único que pretenden es medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos”. (p. 134).

##### 3.1.1. *Enfoque*

**Cualitativo:** utiliza la recolección y análisis de datos sin preocuparse demasiado por su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis en la medición. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E., 2018).

##### 3.1.2. *Alcance o nivel*

**La presente investigación es de tipo descriptivo – correlacional.** Los estudios descriptivos consisten en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. Y correlacional porque se busca conocer la relación entre las variables. (Hernández Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio , 2014).

##### 3.1.3. *Diseño*

La investigación corresponde al diseño no experimental, esta investigación se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar de forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo

que hace es observar el fenómeno tal como se da en su contexto natural, para posteriormente analizarlo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

X1 \_\_\_\_\_ Y1

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población

La población es la totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios, y la muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

- a) La población está constituida por los expedientes judiciales sobre agresiones en contra de las mujeres en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, correspondientes al año 2020.

**Tabla 1.**  
*Población de jueces penales y expedientes judiciales – juzgado penal unipersonal tingo maría- 2020*

POBLACIÓN	TOTAL
Expedientes judiciales	20
<b>Total</b>	<b>20</b>

Fuente: Poder judicial.

#### 3.2.2. Muestra

- b) La muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

N = Población (29 expedientes judiciales)

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%



Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{(1.96)^2(0.50)(0.50)(20)}{(0.05)^2(20 - 1) + (1.96)^2(0.50)(0.50)}$$
$$n = 19$$

El tamaño de la muestra es 19 expedientes judiciales.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento es una Ficha de elaboración de la investigadora, con el que se analizó el contenido de los expedientes judiciales sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres, según lo indicado en la muestra.

Los instrumentos fueron validados por el juicio de expertos para demostrar su validez y confiabilidad, asimismo, se aplicó la prueba de fiabilidad del Alfa de Cronbach, resultando en un nivel de confiabilidad de 0.854, este resultado está por encima del 0.8 requerido para determinar que el instrumento es confiable, lo cual es de apreciar en el cuadro siguiente:

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
.854	4

### 3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por el contenido de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar la técnica de análisis del contenido, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las

sentencias. Asimismo, de los datos procesados, se representan gráficamente con el uso del programa excel y la comprobación de las hipótesis con el uso del software SPSS V. 26.0.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

Habiendo realizado el presente trabajo de investigación se ha utilizado la ficha de análisis documental como instrumento de obtención de datos y para mayor objetividad se muestran las siguientes tablas y figuras:

**Variable dependiente:** La debida motivación de las sentencias judiciales condenatorias.

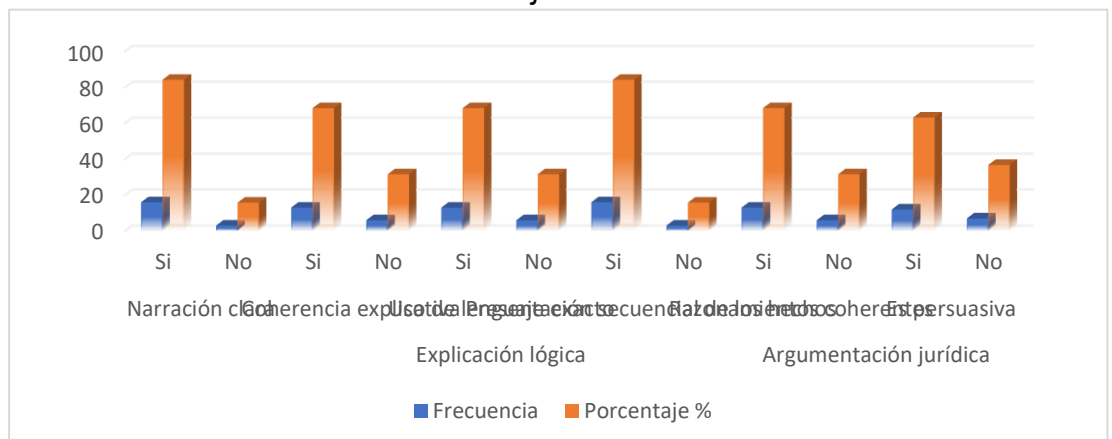
**Tabla 2.**

*Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República en contra del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.*

Dimensiones	Indicadores	Ítem	Frecuencia	Porcentaje %
Explicación lógica	Narración clara	Si	16	84.2
		No	3	15.8
	Coherencia explicativa	Si	13	68.4
		No	6	31.6
	Uso de lenguaje exacto	Si	13	68.4
		No	6	31.6
Argumentación jurídica	Presentación secuencial de los hechos	Si	16	84.2
		No	3	15.8
	Razonamientos coherentes	Si	13	68.4
		No	6	31.6
	Es persuasiva	Si	12	63.2
		No	7	36.8

**Figura 1.**

*La debida motivación de las sentencias judiciales condenatorias*



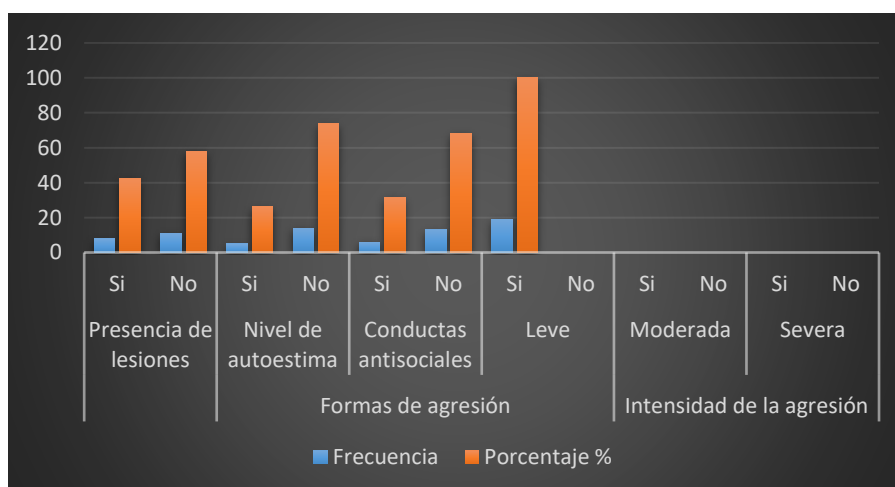
**Interpretación:** De la tabla 2 y figura 1 podemos inferir que del 100% de las sentencias judiciales condenatorias por el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María durante el año 2020, el 84.2 % contiene una narración clara con presentación secuencial de los hechos, el 68.4 % tiene coherencia explicativa, con uso de un lenguaje exacto y razonamientos coherentes, sin embargo, solo el 63.2 % es persuasiva en su argumentación jurídica; con lo que, se puede afirmar que dichas sentencias en su mayoría cuentan con una debida motivación.

**Variable Dependiente:** Delito de Agresiones en contra de las mujeres.

**Tabla 3.**  
*Agresiones en contra de las mujeres*

Dimensiones	Indicadores	Ítem	Frecuencia	Porcentaje %
Formas de agresión	Presencia de lesiones	Si	8	42.1
		No	11	57.9
	Nivel de autoestima	Si	5	26.3
		No	14	73.7
	Conductas antisociales	Si	6	31.6
		No	13	68.4
Intensidad de la agresión	Leve	Si	19	100.0
		No	0	0.0
	Moderada	Si	0	0.0
		No	0	0.0
	Severa	Si	0	0.0
		No	0	0.0

**Figura 2.**  
*Delito de agresiones en contra de las mujeres*



**Interpretación:** De la tabla 3 y figura 2 podemos inferir que del total de las sentencias judiciales condenatorias por el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María durante el año 2020, el 42.1 % es por presencia de lesiones físicas, el 58.4 % es por conductas antisociales del agresor y solo el 26.3 % por agresiones psicológicas, todas ellas de intensidad leve.

**4.1.1. Resultados descriptivos de las dimensiones e indicadores de las variables: la debida motivación de las sentencias condenatorias y agresiones en contra de las mujeres.**

**Tabla 4.**  
*Motivación de las sentencias condenatorias*

<b>LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS</b>														
<b>N° Expediente</b>	<b>Características de las sentencias condenatorias</b>											<b>Fallo</b>	<b>Clase de sentencia</b>	
	<b>Explicación Lógica</b>						<b>Argumentación jurídica</b>							
	<b>Narración clara</b>		<b>Coherencia explicativa</b>		<b>Uso de lenguaje exacto</b>		<b>Presentación secuencial de los hechos</b>		<b>Razonamientos coherentes</b>		<b>Es persuasiva</b>			
	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>			<b>No</b>
0892-2018	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena privativa de libertad efectiva de un año.	Sentencia estructurada
1353-2018	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena privativa de libertad efectiva de un año.	Sentencia estructurada
0742-2019	X			X		X	X			X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1124-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas	Sentencia conformada

													de trabajo comunitario	
1690-2019		X		X		X		X		X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1141-2019		X		X		X	X		X			X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1351-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1432-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1672-2019	X			X		X		X		X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada

1575-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1377-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1664-2019	X		X			X		X		X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
1635-2019	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
0881-2020	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
0837-2020	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9	Sentencia conformada



													días 52 jornadas de trabajo comunitario	
0297-2020	X			X	X		X			X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
0042-2020		X		X		X	X			X		X	Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
0175-2020	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 52 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada
0033-2020	X		X		X		X		X		X		Condenando a pena convertida de 10 meses 9 días 44 jornadas de trabajo comunitario	Sentencia conformada

**Tabla 5.**  
Expediente agresiones en contra de las mujeres

<b>AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES</b>													
<b>N° Expediente</b>	<b>Formas de agresión</b>						<b>Intensidad de la agresión</b>						<b>Resultado</b>
	<b>Presencia de lesiones</b>		<b>Nivel de autoestima</b>		<b>Conductas antisociales</b>		<b>Leve</b>		<b>Moderada</b>		<b>Severa</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
0892-2018	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1353-2018		X	X			X	X			X		X	Agresión psicológica
0742-2019		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal
1124-2019		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal
1690-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1141-2019		X	X			X	X			X		X	Agresión psicológica
1351-2019		X	X			X	X			X		X	Agresión psicológica
1432-2019		X	X			X	X			X		X	Agresión psicológica
1672-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1575-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1377-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1664-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
1635-2019	X			X		X	X			X		X	Agresión física
0881-2020	X			X		X	X			X		X	Agresión física
0837-2020		X	X			X	X			X		X	Agresión psicológica
0297-2020		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal
0042-2020		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal
0175-2020		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal
0033-2020		X		X	X		X			X		X	Agresión verbal

## 4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

En la presente investigación he formulado la siguiente Hipótesis General:

“La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador”.

Hipótesis que ha sido corroborada con la aplicación de la ficha de análisis documental, conforme se tiene de la tabla 2 y figura 1, donde claramente refleja que el 84.2 % de las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, contienen una narración clara con presentación secuencial de los hechos, el 68.4 % tienen coherencia explicativa, uso de lenguaje exacto y razonamientos coherentes, y de ellas el 63.2 % es persuasiva en su argumentación jurídica; con lo que, se puede afirmar que dichas sentencias cuentan con una debida motivación, teniendo en cuenta que la mayoría de las sentencias son conformadas. Adicional a ello, se realizó la prueba estadística de correlación de Pearson con el uso del software SPSS V. 26.0, para demostrar la correlación existente entre las variables, cuyos resultados se muestran a continuación:

**Tabla 6.**  
*Correlaciones 1*

		Debida motivacion de sentencias condenatorias	Agresiones en contra de las mujeres
Debida motivacion de sentencias condenatorias	Correlación de Pearson	1	.080
	Sig. (bilateral)		.745
	N	19	19
Agresiones en contra de las mujeres	Correlación de Pearson	.080	1
	Sig. (bilateral)	.745	
	N	19	19

Determinándose que existe una correlación positiva entre las variables independiente y dependiente, debido al resultado de la prueba de correlación de Pearson que es de 0.080, con un nivel de significación bilateral de 0.745, es decir, se acepta la hipótesis que afirma: “La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador”.

En cuanto a las hipótesis específicas, las mismas que fueron formuladas de la siguiente manera:

La Hipótesis Específica 1: “La explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, es el hecho en que se funda avalada por la aplicación de la norma penal vigente”, hipótesis formulada como cierta, conforme a lo que se puede observar en la tabla 2 y figura 1, que del 100% de las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, el 84.2% tienen narración clara, el 68.4 % tienen como característica la coherencia explicativa y el uso de lenguaje exacto; de igual forma conforme se puede apreciar del resultado de la prueba de Correlación de Pearson que se muestra a continuación:

**Tabla 7.**  
*Correlaciones 2*

		Explicacion logica	Agresiones en contra de las mujeres
Explicacion logica	Correlación de Pearson	1	.008
	Sig. (bilateral)		.975
	N	19	19
Agresiones en contra de las mujeres	Correlación de Pearson	.008	1
	Sig. (bilateral)	.975	
	N	19	19

Por lo que, al tener como resultado de la prueba estadística de Correlación de Pearson 0.008 y una significación bilateral de 0.975, implica que existe una correlación positiva entre la variable independiente y la primera dimensión de la variable dependiente, consecuentemente, se acepta hipótesis específica 1 que afirma: “La explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, es el hecho en que se funda avalada por la aplicación de la norma penal vigente”.

La Hipótesis Específica 2: “La argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se refleja en sus considerandos que guardan relación con el fallo”, hipótesis específica formulada como cierta, conforme a los resultados obtenidos en la ficha de análisis documental, reflejada en la tabla N° 2 y figura N° 1, donde se advierte que del 100 % de las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, el 84.2 % presenta secuencialmente los hechos, el 68.4 % con razonamientos coherentes y siendo persuasiva solo en el 63.2 %; lo que ha sido corroborado además con la prueba estadística de la correlación de Pearson, con el siguiente resultado:

**Tabla 8.**  
*Correlaciones 3*

		Argumentación jurídica	Agresiones en contra de las mujeres
Argumentación jurídica	Correlación de Pearson	1	.145
	Sig. (bilateral)		.554
	N	19	19
Agresiones en contra de las mujeres	Correlación de Pearson	.145	1
	Sig. (bilateral)	.554	
	N	19	19

La tabla precedente muestra una Correlación de Pearson 0.145 y una significación bilateral de 0.554, implica que existe una correlación positiva entre la variable independiente y la segunda dimensión de la variable

dependiente, consecuentemente, se acepta hipótesis específica 2 que afirma: “La argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se refleja en sus considerandos que guardan relación con el fallo”.

## CAPÍTULO V

### 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Habiéndose presentado los resultados de la investigación, en esta parte se procederá a realizar la confrontación de los mismos con las hipótesis y objetivos.

##### 5.1.1. *Contrastación con las hipótesis*

Cabe precisar que la confrontación de resultados se realizará tanto a nivel de la hipótesis general como con las hipótesis específicas.

###### 1.1.1.1. *Respecto a la Hipótesis General*

La hipótesis general planteada en la presente investigación fue: “La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador”; hipótesis que ha quedado comprobada de acuerdo a los resultados presentados en el capítulo anterior, por consiguiente, podemos afirmar que las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, cuentan con la debida motivación por cuanto, tienen una explicación lógica, basada en la norma legal vigente y una argumentación jurídica en base a los elementos probatorios suficientes que avalan la decisión del juzgador o juez. Esto se refleja con la tabla N° 2 y figura N° 1 y confirmado con la prueba estadística de la Correlación de Pearson que arroja el valor de 0.080, con un nivel de significación bilateral de 0.745, que indica que existe una correlación positiva entre las variables de estudio.

Como resultado, podemos afirmar que queda demostrada la hipótesis general.

#### **1.1.1.2. Respecto a las Hipótesis Específicas**

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación fueron:

- a) “La explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, es el hecho en que se funda avalada por la aplicación de la norma penal vigente”.

En cuanto a esta hipótesis específica, se recurre al análisis del Código Procesal Civil; así como a la doctrina jurisprudencial y a las referencias bibliográficas referente a la problemática en cuestión; por lo que podemos afirmar también que esta hipótesis específica ha quedado demostrada de acuerdo a las tablas y pruebas estadísticas, demostrando una correlación positiva con la comprobación de la Correlación de Pearson de 0.008.

- b) “La argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se refleja en sus considerandos que guardan relación con el fallo”.

En cuanto a esta hipótesis específica, recurriendo al análisis del Código Procesal Civil; así como a la doctrina jurisprudencial y a las referencias bibliográficas indicadas; podemos afirmar que ha quedado demostrada de acuerdo a las tablas y pruebas estadísticas, obteniendo en el presente caso una correlación positiva con el uso de la prueba estadística de Pearson, que arrojó como resultado 0.145.

#### **5.1.2. Contrastación con los objetivos**

La confrontación de resultados se realizará tanto con el objetivo general, así como con los objetivos específicos.



### 1.1.1.3. Respecto al Objetivo General

El objetivo general planteado en la presente investigación fue: “**Determinar** cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020.”

### 1.1.1.4. Respecto a los Objetivos Específicos

Los objetivos Específicos planteados en la presente investigación fueron:

- a) “**Determinar** cuál es la explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres”.

En cuanto a este primer objetivo específico, de igual forma recurriendo al análisis del Código Procesal Civil; así como a los antecedentes y bases teóricas, referente a la problemática en cuestión; se ha podido corroborar que la explicación lógica como componente de la debida motivación, está basada en la narración clara, coherencia explicativa y el uso de un lenguaje exacto, en el caso de las sentencias el lenguaje jurídico; por lo que podemos afirmar también que el primer objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

- b) “**Analizar** la forma en que se refleja la argumentación jurídica de las sentencias condenatorias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres.”

En cuanto a este segundo objetivo específico, recurriendo a la recopilación de datos y el análisis bibliográfico y jurisprudencial referente a la problemática en cuestión, se observa que efectivamente en las sentencias condenatorias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres, la argumentación jurídica se refleja en la presentación secuencial de los hechos, razonamientos coherentes y es persuasiva;

por consiguiente, podemos afirmar también que el segundo objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo a los fundamentos indicados.

## CONCLUSIONES

1. Como resultado de la investigación se han comprobado tanto la hipótesis general como las específicas, habiendo cumplido con los objetivos planteados, razón por la cual, se concluye que las sentencias judiciales condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se encuentran debidamente motivadas conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado Peruano y a nuestras bases teóricas, por cuanto conforme se muestran en los resultados, dichas sentencias tienen una explicación lógica, basada en la norma legal vigente y una argumentación jurídica en base a los elementos probatorios suficientes que avalan la decisión del juzgador.
2. Asimismo, se concluye que la explicación lógica de las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María en el delito de agresiones en contra de las mujeres, están basadas en la narración clara, coherencia explicativa y el uso de un lenguaje exacto, ello debido a que se basa en la norma legal vigente.
3. También, se analizó la forma en que se refleja la argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres, representada por la presentación secuencial de los hechos, razonamientos coherentes y de manera persuasiva.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al personal del órgano jurisdiccional de Tingo María, a mantener el estándar en la emisión de sus sentencias judiciales, no solo para el caso que nos ocupa, sino de manera imparcial, para todos los casos que sean de su conocimiento, ya que de ello depende su solidez y ejecutoriedad.
2. Se recomienda también mantener las características de una explicación lógica en las sentencias judiciales no solo condenatorias sino también absolutorias, tales como: narración clara, coherencia explicativa y el uso de un lenguaje jurídico de acuerdo al tipo penal, y basado en la norma legal vigente.
3. Asimismo, se recomienda en lo posible elevar el nivel de argumentación jurídica de las sentencias judiciales condenatorias, cumpliendo los requisitos de presentación secuencial de los hechos, razonamientos coherentes y con fundamento persuasivo, de tal forma que sea libre de cuestionamientos en otras instancias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Bautista Peña, C. J. (2017). “REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU IMPLICANCIA AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, INCIDENCIA EN EL AÑO 2017”.** Arequipa, Perú: Universidad de San Agustín de Arequipa. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/BAUTISTA%20PEÑA.pdf

**Calsina Aguilar, H. V. (2019). Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: criminalización y su aplicación dogmática”.** Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/Calsina\_Aguilar\_Helffer\_Valois.pdf

**Castillo Aparicio, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.** Lima, Perú: Jurista Editores S.R.L.

**Chávez Ortiz, J. M. (2018). “Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018”.** Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/JACKELINE%20MARRIA%20CHAVEZ%20ORTIZ.pdf

**Chía Maurologoitia, E. (2020). “El principio de oportunidad y su influencia en casos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2018”.** Lima, Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20

PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/Chia%20Maurolag  
oitia,%20Evelyn.pdf

**Children, S. t. (2019). CONSECUENCIAS OCASIONADAS POR LA VIOLENCIA SEXUAL:** Un estudio sobre el impacto de la violencia sexual contra niñas y adolescentes mujeres, sus familias y comunidades. Obtenido de <https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/consecuencias-ocasionadas-por-la-violencia-sexual-un-estudio-sobre-el-impacto-de-la-violencia-sexual-contraninas-y-adolescentes-mujeres-sus-familias-y-comunidades/>

**Damaska, M. R. (2000). Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado: Análisis comparado del proceso legal.** Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.

**Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2011). Tratamiento Psicológico de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar: Un Enfoque Integrador.** Behavioral Psychology / Psicología Conductual, 19(2), 469-486.

**Elías Puelles, J. D. (16 de 10 de 2020). Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Enfoque Derecho. Recuperado el 20 de 07 de 2021,** de <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

**Española, R. A. (1998). Diccionario de la Lengua Española.** Espasa, Calpe, España.

**Espinoza Trujillo, J. A. (2018). “Unidad familiar y la sobre criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”.** Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20>

PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/JUDITH%20ESPINOZA.pdf

**Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2011). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. En F. J. Ezquiaga Ganuzas, Argumentación e Interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.** Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/3316\_lectura\_3\_la\_motivacion\_de\_las\_decisiones\_judiciales\_ezquiaga\_2012.pdf

**Ferrer Pérez, V. A., & Bosh Fioñ, E. (2007). El papel del Movimiento Feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. "Mujeres en Red"(1).** Obtenido de [http:// www.mujeresenred.net/spip.php?article881](http://www.mujeresenred.net/spip.php?article881)

**García Chagua, F. A. (2019). “Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018”.** Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/GARCIA%20CHAGUA,%20FREDDY%20ALDO.pdf

**García Loaiza, K. (2018). La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018.** Urubamba, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/garcia\_lk.pdf

**Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). México:**

**López Medina, D. (2004). Nuevas Tendencias en la Dirección del Proceso. Bogotá, Colombia: Módulo de Formación, Corte Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".**

**Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal(2), 193-203. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)**

**Mujeres, N. U. (1995). Conferencias Mundiales sobre la Mujer. Conferencias Mundiales sobre la Muje. Beijing. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>**

**Organización de las Naciones Unidas. (2014). Nota Orientativa del Secretario General de las Naciones Unidas: Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV_sp.pdf)**

**Pinto Tacilla, S. D., & Correa Beltrán, Y. D. (2020). Consecuencias Jurídico - Sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710). Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/tesis%20correa%20pinto.pdf>**

**Quispe Quiroz, J. E., & Gutiérrez Azcue, A. B. (2018). "Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017". Lima, Perú : Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de**



file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/JHONATAN%20EDWIN%20QUISPE%20QUIROZ.pdf

**Ramos Honorio, K. I. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; EN EL EXPEDIENTE N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/CALIDAD\_MOTIVACION\_RAMOS\_HONORIO\_KAROL\_IRIS.pdf**

**República, C. d. (2004). Código Procesal Penal aprobado por el D.L. N° 957. Lima, Perú.**

**República, C. d. (23 de Noviembre de 2015). Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Ley N° 30364. Lima, Lima, Perú: El Peruano.**

**República, C. d. (04 de Setiembre de 2018). Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar . D.L. 1386. Lima, Lima, Perú: El Peruano.**

**República, C. d. (2018). Ley 30819 que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes. Lima: El Peruano.**

**Rodríguez Chávez, M. A., & Linares Chávez, S. F. (2019). Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

**Cajamarca, Perú:** Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.  
Obtenido de  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/941/TESIS%20LINARES-RODR%C3%8DGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Rodríguez, L. F. (2016).** “Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires : FLACSO. Sede Académica Argentina. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/11859>

**Román Martín, L. (2016).** “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”. Tarragona, España: Universitat Rovira Virgili. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/antecedentes%20katherine/LAURA%20ROMAN%7D.pdf>

**Schonbohm, H. (2014).** Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura argumentación y valoración probatoria (1/2014 ed.). Ara Editores E.I.R.L. doi:ISBN: 978-9972-854-68-2

**Transitoria, X. P. (2017).** Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 sobre "Lesiones y faltas por daño psicológico y afectación psicológica". Lima.

**Unidas, N. (2016).** Historia Mujer. Obtenido de <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARIA - 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p><b>General</b></p> <p>➤ ¿Cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María - 2020?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>➤ ¿Cuál es la explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres?</p> <p>➤ ¿De qué forma se refleja la argumentación jurídica en las sentencias</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>➤ <b>Determinar</b> cuáles son las características de la debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>➤ <b>Determinar</b> cuál es la explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres.</p> <p>➤ <b>Analizar</b> la forma en que se refleja la argumentación jurídica de las sentencias condenatorias emitidas por el delito de</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>➤ La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María – 2020, se caracteriza porque los hechos se encuadran dentro del marco legal vigente y con elementos probatorios suficientes que afianzan la decisión del juzgador.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>➤ La explicación lógica como componente de la debida motivación en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, es el hecho en que se funda avalada por la aplicación de la norma penal vigente.</p>	<p><b>Variable Independiente.</b> Delito de agresiones en contra de las mujeres.</p> <p><b>Dimensiones e indicadores:</b></p> <p>- Formas de agresión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de lesiones.</li> <li>• Nivel de autoestima.</li> <li>• Conductas antisociales.</li> </ul> <p>- Intensidad de la agresión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leve.</li> <li>• Moderado.</li> <li>• Severo.</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente.</b> Debida motivación de las sentencias condenatorias.</p> <p><b>Dimensiones e indicadores:</b></p> <p>- Explicación lógica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Narración clara.</li> </ul>	<p><b>Método, nivel de investigación.</b> Nivel: Descriptivo - correlacional. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, &amp; Baptista Lucio, Metodología de la investigación, 2014).</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Básica – descriptiva. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., &amp; Romero Delgado, H. E., 2018).</p> <p><b>Enfoque</b> Enfoque cualitativo. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., &amp; Romero Delgado, H. E., 2018).</p>

<p>condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres?</p>	<p>agresiones en contra de las mujeres.</p>	<p>▶ La argumentación jurídica en las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se refleja en sus considerandos que guardan relación con el fallo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia explicativa.</li> <li>• Uso de lenguaje exacto.</li> </ul> <p>- Argumentación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación secuencial de los hechos.</li> <li>• Razonamientos coherentes.</li> <li>• Es persuasiva.</li> </ul>	<p><b>Diseño de Investigación</b>  Diseño No Experimental. (Hernández Sampieri, Fernández Collado , &amp; Baptista Lucio , Metodología de la investigación, 2014).</p> <p><b>Población</b>  <b>N = 20</b></p> <p><b>Muestra</b>  <b>n = 19</b></p>
--	---	---	--	--

## FICHA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

**OBJETIVO:** Recoger información respecto a la debida motivación de las sentencias condenatorias emitidas en el delito de agresiones en contra de las mujeres.

<b>LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS</b>							
N° Expediente	Características de las sentencias condenatorias						Fallo
	Explicación Lógica			Argumentación jurídica			
	Narración clara	Coherencia explicativa	Uso de lenguaje exacto	Presentación secuencial de los hechos	Razonamientos coherentes	Es persuasiva	
<b>AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES</b>							
N° Expediente	Formas de agresión			Intensidad de la agresión			Resultado
	Presencia de lesiones	Nivel de autoestima	Conductas antisociales	Leve	Moderada	Severa	